



**SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS**
REPÚBLICA DOMINICANA

007642

11 NOV 2021

Señores
**BANCO DE AHORRO Y CREDITO
ADOPEM, S.A.**
Calle Heriberto Pleter No.12,
Ensanche Naco,
Santo Domingo, D.N. -

Atención : Sr. Alejandro Laguna Cano
Director de Cumplimiento. -

Referencia : Respuesta a Solicitud de Aprobación Modificación de Modelo de
Contrato de Adhesión "**Contrato de Afiliación Canales Digitales
ADOPEM**", referida mediante Solicitud RA No. 2021-7142, d/f 7/10/2021.
CT No. 21-000578.-

Distinguidos señores:

Cortésmente, la Superintendencia de Bancos da respuesta a la comunicación mediante la consulta de referencia, por la que solicitan la aprobación la aprobación del contrato de adhesión denominado "**Términos y Condiciones Uso de Servicios Canales Digitales (ADOPEM)**".

Luego de haber examinado el referido modelo, al amparo de las disposiciones de: (i) el Artículo 53 de la Ley No. 183-02, que aprueba la Ley Monetaria y Financiera, de fecha 21 de noviembre de 2002; (ii) los Artículos 8, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24, del Reglamento de Protección al Usuario de los Productos y Servicios Financieros, aprobado por la Junta Monetaria mediante Primera Resolución de fecha cinco (5) de febrero de 2015 y sus modificaciones; (iii) así como las demás Normas Generales para la protección de los derechos del consumidor, esta Superintendencia de Bancos tiene a bien comunicar la **No Objeción** a su contenido, con la observación de que la presente decisión no exime a la entidad de cumplir con los requerimientos legales y regulatorios a los que esté supeditada su implementación.

La referida no objeción se otorga sin renuncia de la facultad de esta Superintendencia de Bancos de determinar y disponer en el futuro modificaciones de cualquier cláusula, en caso de que, al amparo del Reglamento de Protección al Usuario de los Productos y Servicios Financieros y demás disposiciones vigentes en ese momento, sea identificada o considerada como abusiva o no transparente para el usuario.

007642

SSB

Aprovechamos para remitirles, debidamente sellada, la versión definitiva del citado documento, con la observación de que ha de incorporarse al pie del mismo la siguiente leyenda: "Contrato aprobada por Superintendencia de Bancos mediante Oficio No. , de fecha ".

Este documento deberá ser utilizado a partir de la recepción de la presente. Cumplimos recordándoles que el indicado modelo debe estar en consonancia con los Manuales de Procedimientos, Políticas y Controles relativos a la gobernabilidad interna de la entidad.

Para toda información u orientación adicional, nos reiteramos a su disposición.

Atentamente,

Yulianna M. Ramón Martínez
DIRECTORA

YMRM/NSG/ALL/ic
OFICINA DE SERVICIOS Y PROTECCIÓN AL USUARIO (ProUsuario)



Documento firmado digitalmente por:
Natalla Sanchez García (VB) (11/11/2021 CET), Yulianna Marie Ramon Martínez (11/11/2021 CET)
<https://www.viafirma.com.do/Inbox/app/sib/v/61fab4ae-0b1e-42c4-8af7-233bec842d1a>

CONTRATO DE AFILIACIÓN CANALES DIGITALES ADOPEM

BANCO DE AHORRO Y CRÉDITO ADOPEM, S.A., entidad de intermediación financiera, organizada de conformidad con las leyes Dominicanas, con Registro Nacional de Contribuyente Núm.1-03-00310-9 y Registro Mercantil Núm.35354SD, con su domicilio social y asiento principal en la C/Heriberto Pieter, Núm.12, Ensanche Naco, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, y sucursal abierta en la ciudad de _____ en la _____, cuyo representante firma al pie del presente acto, entidad que en lo que sigue del presente contrato se denominará "EL BANCO", y de la otra la parte, "EL CLIENTE", cuyos datos se incluyen a continuación:

Datos personales de EL CLIENTE	
Nombre del cliente	
Cédula de Identidad	
Nacionalidad	
Estado Civil	
Domicilio	

En lo sucesivo, **EL BANCO** y **EL CLIENTE**, serán denominadas/os conjuntamente como "**LAS PARTES**" y cada una individualmente, por sus nombres.

PREÁMBULO

POR CUANTO: EL BANCO es una entidad financiera que cuenta con Canales Digitales, Aplicación Móvil y Banca Web las cuales operarán como instrumento de pago, consultas, transferencias, compras de seguros y recargas de minutos, para realizar las operaciones descritas más adelante, con cargo a la(s) cuenta(s) que **EL CLIENTE** mantenga en **EL BANCO**.

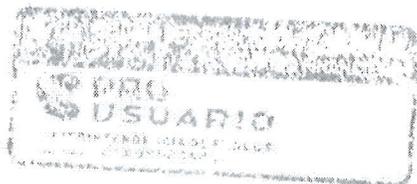
HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES. - Para la ejecución e interpretación del presente contrato, durante su vigencia y mientras dure la relación entre las partes, los términos que se detallan a continuación tendrán los significados que se explican, salvo que entre las partes se establezca de mutuo acuerdo otro significado:

- 1.1 Aplicación móvil (CANALES DIGITALES):** es una aplicación que puede ser descargada directamente a un teléfono inteligente y otros dispositivos móviles.
- 1.2 Transacciones móviles:** se refiere a aquellas transacciones que puedan ser ejecutadas a través de una línea móvil, tales como transferencias de fondos de persona a persona en la misma entidad, así como en otras entidades de intermediación financiera; consultas de saldo; consulta de historial de pagos; entre otros.

007642

11 NOV 2021



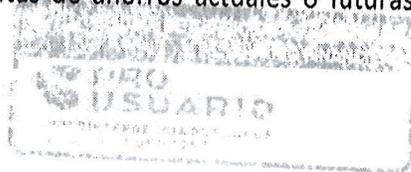
- 1.3 Usuario final:** se refiere al cliente del banco que haya solicitado el acceso para poder realizar transacciones de pagos y bancarias a través de la CANALES DIGITALES.
- 1.4 Clave temporal:** se refiere al código temporal enviado por EL BANCO a EL CLIENTE al momento de su afiliación para su acceso al CANALES DIGITALES.
- 1.5 OTP (One Time Password):** es un código generado a través de la aplicación móvil para autenticación con un periodo de vencimiento. EL CLIENTE podrá utilizar estos códigos numéricos una sola vez para cada transacción.
- 1.6 Contraseña:** es un código secreto que introducirá EL CLIENTE para poder accionar o para acceder a las funcionalidades ofrecidas en la CANALES DIGITALES.
- 1.7 Biometría:** es la aplicación de técnicas matemáticas y estadísticas sobre los rasgos físicos o de conducta de un individuo, para su autenticación, es decir, «verificar» su identidad, dentro de estas se incluyen las huellas dactilares, la retina, el iris, los patrones faciales, de venas de la mano o la geometría de la palma de la mano.
- 1.8 Autenticación:** la forma de autenticación que tendrá EL CLIENTE será por número de documento de identificación personal, ya sea por número de cedula o número de pasaporte utilizando contraseña con combinaciones de letras y números, autenticación biométrica o autenticación facial.

ARTÍCULO 2: OBJETO. - EL BANCO, por medio del presente documento, otorgará acceso a favor de EL CLIENTE a la CANALES DIGITALES bajo los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

PÁRRAFO I: DE LAS TRANSACCIONES MÓVILES. EL CLIENTE podrá realizar las transacciones u operaciones detalladas más abajo, así como cualquiera otra funcionalidad que EL BANCO decida incluir en el futuro, con cargo a la(s) cuentas(s) actuales y futuras que EL CLIENTE mantiene en EL BANCO o cualquier otro medio de pago implementado en el futuro por EL BANCO, que EL CLIENTE designe a tales propósitos, durante la vigencia del presente contrato.

- a. **Transferencia de fondos a persona física y jurídica:** EL CLIENTE podrá transferir fondos a sus propias cuentas, así como a favor de cuentas a nombre de terceros, en EL BANCO como en cualquier otra entidad de intermediación financiera.
- b. **Pagos de préstamos a personas físicas y jurídicas:** EL CLIENTE podrá pagar desde sus propias cuentas, préstamos a su nombre, así como préstamos a favor de terceros, bien sea otorgados por EL BANCO o por cualquier otra entidad de intermediación financiera.
- c. **Consultas de saldos de las cuentas:** EL CLIENTE podrá acceder a su(s) cuenta(s) bancaria(s) actuales y futuras en EL BANCO, a fin de consultar a través de los CANALES DIGITALES, balances, saldos, transacciones históricas u otras informaciones
- d. **Recargas automáticas de minutos para líneas móviles o líneas de celulares activados con las compañías telefónicas participantes en el sistema:** A través de este servicio EL CLIENTE podrá recargar su(s) línea(s) móviles(s) o líneas de celulares de manera virtual, utilizando la APP MOVIL.
- e. **Pagos de facturas a los facturadores participantes:** EL CLIENTE podrá pagar contra una de sus cuentas de ahorros actuales o futuras en EL BANCO, las facturas de servicios

007642



contratadas con los facturadores participantes. **EL CLIENTE** reconoce y declara que los pagos de los facturadores participantes estarán sujetos a los términos, condiciones y restricciones pactadas por **EL CLIENTE** con cada uno de los facturadores participantes con el BANCO.

- f. **Retiros a través de los Subagentes Bancarios:** **EL CLIENTE** podrá realizar retiros de dinero de las cuentas que sostenga con **EL BANCO**, autorizando los montos a retirar mediante la APP MOVIL.
- g. **Compra de Pólizas de seguros:** **EL CLIENTE** podrá realizar a través de la APP MOVIL compras de pólizas de microseguros voluntarios, con una de las compañías con las cuales **EL BANCO** ha contratado pólizas colectivas.

PÁRRAFO II: NOTIFICACIÓN DE COMPROBANTES O CONFIRMACIONES DE LAS TRANSACCIONES O CARGOS REALIZADOS. **EL CLIENTE** podrá confirmar todas sus transacciones realizadas por medio de los CANALES DIGITALES, a través de los recibos generados por cada transacción efectuada.

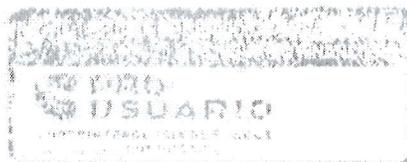
ARTÍCULO 3: OBLIGACIONES DEL CLIENTE A partir de la firma del presente acuerdo **EL CLIENTE** asume las siguientes obligaciones frente a **EL BANCO**:

- 3.1 Hacer uso de los CANALES DIGITALES en cumplimiento con las condiciones y disposiciones establecidas en el presente contrato.
- 3.2 **EL CLIENTE** se obliga a abstenerse de realizar cualquier tipo de operación que implique un fraude a los derechos de terceros, caso en el cual será el único responsable, tanto frente a los afectados, a las autoridades correspondientes, así como a **EL BANCO**.

ARTÍCULO 4: OBLIGACIONES A CARGO DEL BANCO. **EL BANCO** en su calidad de entidad financiera deberá en todo momento:

- 4.1 Suministrar las informaciones relativas al servicio objeto del presente contrato, incluyendo las concernientes al numeral 4.3. del presente artículo y aquellas adicionales relativas al funcionamiento de los CANALES DIGITALES, así como sobre cualquier condición que **EL CLIENTE** deba cumplir para el procesamiento y aplicación de las transacciones, las cuales serán entregadas a **EL CLIENTE** al momento de la contratación por escrito o por cualquier medio fehaciente, igual que las futuras modificaciones en caso que las hubiere.
- 4.2 Ejecutar y aplicar las transacciones realizadas por **EL CLIENTE** según las instrucciones dadas por este último;
- 4.3 Establecer las políticas para las transacciones a ser procesadas a través de los CANALES DIGITALES, esto es límites de montos, cantidad de transacciones por periodo, etc., en cumplimiento con las disposiciones legales vigentes.

007642



4.4 Realizar los esfuerzos razonables y suficientes a fin de asegurar el correcto funcionamiento de los servicios electrónicos proporcionados por **EL BANCO**.

4.5 Prestar los servicios objeto del presente contrato conforme los estándares de calidad y medidas de seguridad requeridos en este tipo de servicios.

4.6 Velar por el fiel cumplimiento de las políticas del servicio, especialmente las relativas a los horarios y fechas límites para el pago de las obligaciones, así como de todas las demás normativas contenidas en la política.

4.7 Garantizar que el nivel de las medidas, procedimientos y normas de seguridad implementados para la prestación de los servicios cumplen con reglas de seguridad.

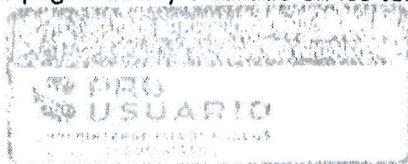
ARTÍCULO 5: MONEDA DE PAGO DE LAS TRANSACCIONES. EL CLIENTE podrá realizar transacciones u operaciones en PESOS DOMINICANOS (RD\$).

ARTÍCULO 6: LÍMITES DE LAS TRANSACCIONES. EL BANCO establecerá los límites para las diferentes transacciones que EL CLIENTE podrá realizar a través de los CANALES DIGITALES, pudiendo fijar un monto máximo por transacción y por día, de acuerdo al perfil de riesgo de cada cliente según lo definido por la *Circular SIB: No. 003/18 Instructivo sobre Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva*. Así mismo, EL CLIENTE podrá realizar pagos a través de los CANALES DIGITALES hasta el monto disponible en la cuenta de ahorro que ha sido designada por EL CLIENTE para aplicar los cargos o cualquier otro producto que EL BANCO decida incluir en el futuro (previa designación de EL CLIENTE a tales propósitos), debiendo contar con los fondos suficientes y disponibles al momento en que EL CLIENTE realice las transacciones. De igual manera, EL CLIENTE declara y reconoce que no podrá exceder los límites establecidos por EL BANCO, por lo que cualquier consumo que exceda los límites autorizados será rechazado sin que esto comprometa la responsabilidad de EL BANCO. EL CLIENTE reconoce que EL BANCO podrá a su sola opción modificar los límites de las transacciones, en cuyo caso notificará a EL CLIENTE por escrito o por cualquier medio fehaciente con 15 días de antelación de la mencionada notificación en función al nivel de riesgo de la operación que se esté analizando y al perfil de riesgo del cliente, incluso tendría efecto inmediato para los casos anti fraude y relacionados con riesgo de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, crimen organizado y de la proliferación de armas de destrucción masiva.

ARTÍCULO 7: PROCESAMIENTO DE LAS TRANSACCIONES. Las transacciones ejecutadas a través de los CANALES DIGITALES son procesadas en línea.

PÁRRAFO I: EL CLIENTE reconoce y acepta de manera expresa que en caso de que al momento de la transacción la cuenta no disponga de los fondos necesarios para cubrir dicha transacción, así como el pago de los cargos aplicables cuyos conceptos se encuentran establecidos en el tarifario de servicios (el cual será entregado previo a la contratación), EL CLIENTE estará disponible en nuestra página web y enlazado en los términos y condiciones establecidos en los

007642



CANALES DIGITALES o en el área de plataforma de nuestras sucursales), **EL BANCO** no estará obligado a procesar la misma. En caso de futuras modificaciones, éstas serán notificadas a **EL CLIENTE** por escrito o por cualquier medio fehaciente con 30 días de antelación. Las modificaciones del tarifario de servicios serán publicadas por **EL BANCO** en cumplimiento de lo definido en los artículos 9, 10 y 11 del Reglamento de Protección al Usuario de los Productos y Servicios Financieros (Primera Resolución de la Junta Monetaria de fecha 5 de febrero del 2015).

PÁRRAFO II: Al momento de **EL CLIENTE** usar la APP MOVIL, para realizar transferencias de fondos a cuentas abiertas en **EL BANCO** o interbancarias propias o de terceros, así como pagos, transacciones o movimientos de cualquier tipo libera a **EL BANCO** de toda responsabilidad en la operación que realice **EL CLIENTE**, quien la ejecuta bajo su única responsabilidad, salvo que en la misma se produzca un fallo imputable a **EL BANCO**.

ARTÍCULO 8: FIRMA ELECTRONICA: son el conjunto de datos en formato electrónico agregados a otros datos electrónicos o asociados de manera lógica con aquellos que utiliza el firmante para firmar.

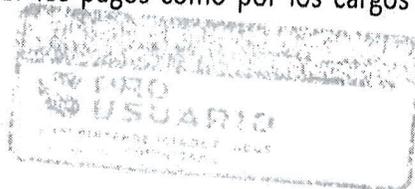
Certificado de Firma Electrónica **EL CLIENTE** expresamente reconoce y acepta que toda actividad y uso realizado dentro de la APP MOVIL bajo una firma electrónica son reputados como realizados bajo su entera voluntad y consentimiento. En este tenor, todo uso incluyendo, transacciones, transferencias, autorizaciones, pagos, suscripción de contratos de servicios y productos y aceptaciones realizados con la firma electrónica dentro de la APP MOVIL, serán válidos y constituyentes de fuerza vinculante con carácter de ley entre las partes para el cliente y **EL BANCO**. **EL CLIENTE** acepta su firma electrónica como prueba definitiva e irrevocable de su voluntad, no siendo necesario para su perfeccionamiento la suscripción adicional de algún documento físico, digital o de algún tipo.

LAS PARTES reconocen las representaciones físicas o digitales del uso de la firma electrónica y el uso de la APP MOVIL bajo los mecanismos de autenticación autorizados.

Las disposiciones relativas a la firma electrónica citada en el presente contrato se hacen sin perjuicio de las leyes relativas a comercio electrónico, firmas digitales y documentos digitales aplicables, constituyendo las disposiciones relativas a la firma electrónica una expresión del consentimiento de las partes en la forma establecida en el presente contrato.

ARTICULO 9: DE LA RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE. **EL CLIENTE** reconoce y acepta que es responsable por las transacciones u operaciones procesadas por este a través de los CANALES DIGITALES, así como por los bienes o servicios adquiridos por este, o por un tercero en caso de pérdida del móvil, por lo que no podrá alegar desconocimiento o ignorancia respecto de las mismas; lo anterior salvo falta imputable a **EL BANCO** en la detección oportuna de transacciones u operaciones fraudulentas. Asimismo, **EL CLIENTE** reconoce y acepta que deberá responder tanto por los pagos como por los cargos aplicables. De igual manera, **EL CLIENTE**

007642



reconoce y acepta que los estados de cuentas generados por **EL BANCO** constituyen una prueba fehaciente de las transacciones realizadas a través de los **CANALES DIGITALES** quedando evidenciada la obligación de pago de **EL CLIENTE**, sin perjuicio del derecho de reclamación que **EL CLIENTE** tiene a su disposición y el cual se establece en este contrato.

PARRAFO: En caso de pérdida del móvil, el cliente deberá reportar a **EL BANCO** de manera oportuna la pérdida del mismo, a los fines de que **EL BANCO** proceda con los procesos de seguridad establecidos para este tipo de acaecimiento.

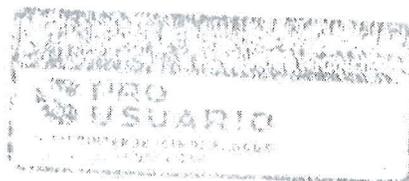
ARTÍCULO 10: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD. **EL BANCO** será responsable de procesar y/o aplicar las instrucciones de pago, así como también de dar a **EL CLIENTE** el soporte adecuado para el correcto funcionamiento de los **CANALES DIGITALES**, sin perjuicio de lo definido en el **ARTICULO 8 DE LA RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE**.

PARRAFO I: EL CLIENTE conviene que **EL BANCO** no será responsable de daños que puedan derivarse como consecuencia de errores o fallas derivadas de la transmisión de virus que puedan infectar el equipo o aparato móvil o celular de **EL CLIENTE**, falla del equipo o aparato móvil o celular, líneas de comunicación u otros problemas de interconexión, así como otros problemas de fuerza mayor.

ARTÍCULO 11: ASIGNACIÓN Y CUSTODIA DE LOS CÓDIGOS O CLAVES. Al momento de la afiliación **EL BANCO** asignara a **EL CLIENTE** un código de acceso temporal al servicio objeto del presente contrato a los fines de crear un código de acceso confidencial. El código de acceso temporal tendrá una vigencia de veinticuatro (24) horas contadas a partir del momento en que el mismo es asignado a **EL CLIENTE**.

PÁRRAFO: EL CLIENTE reconoce que la confidencialidad del código de acceso temporal es de su total responsabilidad, por lo que desde que el momento en que **EL BANCO** otorga a **EL CLIENTE** el código, este último es responsable por la utilización de cualquiera de estos códigos aun en caso de usurpación, revelación a terceros, robo, pérdida, uso indebido o no autorizados. **EL CLIENTE** reconoce que no podrá liberarse o eximirse en ningún caso de la obligación de pagar los consumos realizados a través de los códigos designados, incluyendo, pero no limitado a los casos de robo o sustracción, pérdida, el uso indebido y no autorizado de los mismo, hasta el momento en que **EL CLIENTE** informe a **EL BANCO** acerca del hecho, siempre que no se demuestre falta imputable al banco, en relación a cualquier fraude que se cometa previo a la notificación por parte de **EL CLIENTE**. En caso de usurpación, pérdida, robo, uso indebido o no autorizado, **EL CLIENTE** deberá notificar a **EL BANCO** a través de sus sucursales o centro de asistencia telefónica o cualquier otro medio o canal que **EL BANCO** decida implementar en el futuro a fin de que este último adopte las medidas correspondientes. **EL BANCO** deberá bloquear el acceso de **EL CLIENTE** a la aplicación inmediatamente sea reportado por el mismo y le indicará los próximos pasos que éste debe de seguir para volver a registrarse en la aplicación dándole todo el soporte necesario para tales fines.

007642



ARTÍCULO 12: DE LAS RECLAMACIONES. EL CLIENTE podrá presentar cualquier reclamación en relación a las transacciones u operaciones procesadas a través de los CANALES DIGITALES utilizando los medios establecidos por EL BANCO a tales fines. EL BANCO dará respuesta a la reclamación presentada por EL CLIENTE dentro de los plazos establecidos por la regulación vigente.

PÁRRAFO I: EL CLIENTE deberá presentar ante EL BANCO sus reclamaciones dentro de un plazo no mayor de 4 años, contados a partir del momento en que se produce el hecho que genera la reclamación. EL BANCO dará respuesta a EL CLIENTE sobre el resultado de las reclamaciones en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de recepción de la reclamación. El plazo de 30 días podrá ser aumentado hasta 45 días calendario en casos complejos, entendiéndose como tal aquellos casos en que el resultado de la investigación requiera de informaciones o evidencias que deban ser suministradas por un tercero,

PÁRRAFO II. La solución de reclamaciones debe realizarse en base a la aplicación de procedimientos abreviados que las resuelvan de modo eficaz, expedito y sin costo para EL CLIENTE, a excepción de los cargos que se generen por concepto de solicitud de documentos a terceros, cuando las mismas sean desfavorables para EL CLIENTE.

PÁRRAFO III: EL CLIENTE es responsable ante todas las reclamaciones que surjan en relación a las transacciones cursadas por este a través de los CANALES DIGITALES y deberá en todo momento responder por los valores involucrados en las transacciones tramitadas, obligándose a mantener indemne a EL BANCO frente a las acciones que pudieran derivarse de las reclamaciones presentadas por transacciones iniciadas bajo su responsabilidad.

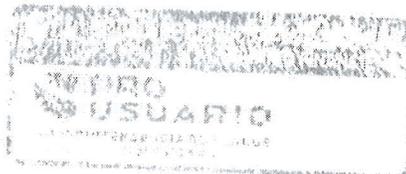
ARTÍCULO 13: INFORMACION DE CARÁCTER PERSONAL.

13.1 SUMINISTRO DE INFORMACIÓN CREDITICIA. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a que acceda a la información que sobre él se encuentre registrada en las sociedades de información crediticia para fines de validaciones de datos, evaluar su capacidad de pago e historial crediticio.

13.2: CONSULTA DEL ARCHIVO MAESTRO DE CEDULADOS. EL CLIENTE declara y reconoce que es consciente de que EL BANCO acceder a consultar la información de las personas vinculadas al archivo Maestro de Cedulados de La JCE, EL BANCO no podrá divulgar ninguna de las informaciones privilegiadas, confidenciales y restringidas, salvo aquellas que resulten necesarias para usos institucionales internos, o para la instrumentación de procesos judiciales contra personas que hayan cometido infracciones y acciones de tipo penal, en contra de EL BANCO.

ARTÍCULO 14: DESACTIVACIÓN DEL SERVICIO POR PARTE DE EL CLIENTE. EL CLIENTE podrá en cualquier momento de la vigencia del presente contrato desactivar el servicio, sin ninguna Penalidad.

007fi42



PÁRRAFO I: En caso de que **EL CLIENTE** incumpla o viole cualquier disposición contenida en el presente contrato o dejare de usar el servicio objeto del mismo, por un periodo de seis (06) meses consecutivos, **EL BANCO** procederá a desactivar el servicio, quedando a opción de **EL BANCO** la rescisión del presente contrato previo aviso por escrito, por correo electrónico o por cualesquiera medios fehacientes a **EL CLIENTE** sin que esto implique responsabilidad para este último.

ARTÍCULO 15: COMPENSACIÓN. **EL CLIENTE** autoriza y faculta a **EL BANCO**, a su opción, a que en cualquier momento pueda compensar cualquier suma adeudada mediante la apropiación de cualquier suma de dinero de su propiedad que se encuentre en manos de **EL BANCO**, para cubrir montos o cargos que se hayan generado con motivo de las transacciones realizadas a través de los **CANALES DIGITALES**, sobre sumas vencidas y exigibles, estando **EL BANCO** en la obligación de notificar a **EL CLIENTE** la compensación con detalle de la aplicación de los pagos.

ARTÍCULO 16: MODIFICACIONES DEL CONTRATO. **EL BANCO** podrá revisar los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, los cuales podrán ser modificados, para aquellos aspectos que se reservan como variables o cambiantes, previa notificación a **EL CLIENTE**, por escrito o por cualquier medio fehaciente, con treinta (30) días calendario previo a la implementación de la modificación. Se obtendrá el consentimiento expreso de **EL CLIENTE** en aquellos casos en los que la modificación de las condiciones del contrato se refiera a aspectos no reservados como variables en el mismo.

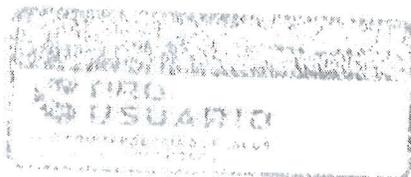
ARTÍCULO 17: VIGENCIA DEL CONTRATO. Las partes han acordado que este contrato tendrá una vigencia indefinida.

ARTÍCULO 18: TERMINACIÓN. **EL BANCO** podrá rescindir el presente contrato en cualquier momento, previo aviso a **EL CLIENTE**, en caso de que este último cometa alguna violación o incumplimiento a cualquiera de las obligaciones o disposiciones contenidas en este contrato. **EL BANCO** notificará a **EL CLIENTE** en un plazo no inferior a treinta (30) días calendario previo a dicha terminación; a excepción de los casos donde se identifiquen elementos de alto riesgo relacionados con actos ilícitos, para lo cual deberán notificar a **EL CLIENTE** dentro de los cinco (5) días posteriores a la terminación.

PÁRRAFO I: Las partes podrán también dar por terminado este contrato de mutuo acuerdo o unilateralmente, siempre que la decisión de terminar el contrato sea comunicada a la otra con por lo menos treinta (30) días calendario de anticipación.

PÁRRAFO II: En caso de que, por disposición gubernamental, administrativa o judicial, las disposiciones del presente contrato se hicieren de cumplimiento imposible, el contrato quedara resuelto de manera inmediata, de pleno derecho, sin necesidad de intervención judicial y sin responsabilidad para las partes.

007642



PARRAFO III: El presente Contrato podrá resolverse por la ocurrencia de alguna de las siguientes causas relacionadas con el riesgo de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, crimen organizado y de la proliferación de armas de destrucción masiva:

- a. Cuando **EL BANCO**, detecte una violación a la **Ley 155-17** Contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y demás normas que la sustituyan, modifiquen o adicionen.
- b' Cuando **EL CLIENTE**, haya suministrado información falsa, inexacta o que no se pueda verificar.
- c' Cuando alguna autoridad competente adelante investigaciones o controles relacionados con hechos ilícitos presuntamente realizados por **EL CLIENTE**.
- d' Cuando se presente otro hecho que vaya en perjuicio de la institución, del sistema financiero o del público en general.

ARTÍCULO 19: RENUNCIA. El no ejercicio por cualquiera de las partes de cualquier opción, derecho o privilegio que le otorgue el presente contrato, no debe reputarse como una renuncia a ejercer dicha acción en el futuro.

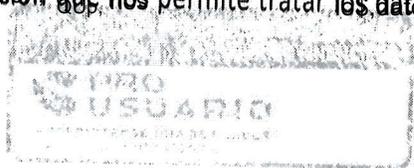
ARTÍCULO 20: DERECHO COMUN' Para los aspectos no estipulados expresamente en el presente contrato las partes se remiten voluntariamente a las disposiciones del derecho común,

ARTÍCULO 21: ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para los fines y consecuencias de la ejecución del presente acuerdo las partes formalizan elección de domicilio en sus respectivas direcciones consignadas en el preámbulo.

ARTÍCULO 22: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. El **BANCO** incorpora a sus ficheros los datos personales de sus clientes, incluidos los datos derivados de sus operaciones a través de **EL BANCO**. **EL BANCO** gestiona estos ficheros de forma manual o automática. El responsable del tratamiento es **EL BANCO**, con domicilio en la Calle Heriberto Pieter No. 12 Ensanche Naco, Santo Domingo.

PÁRRAFO I: Los datos personales recabados a través de los formularios de recogida de datos de los **CANALES DIGITALES**; serán tratados por **EL BANCO** con la finalidad de gestionar el acceso y navegación por los **CANALES DIGITALES**, así como para las finalidades que se indiquen en las cláusulas de protección de datos de los formularios de recogida de datos que se incluyan en los propios **CANALES DIGITALES**; todo ello de conformidad con el tratamiento de protección de datos personales que **EL CLIENTE** tiene aceptado con **EL BANCO**, mediante la cláusula de protección de datos personales incluida en los contratos de producto previamente firmados. La base de legitimación que nos permite tratar los datos personales de **EL CLIENTE** es la ejecución

007642



al

de la presente relación contractual. Para acceder a los CANALES DIGITALES, con el objeto de garantizar la seguridad, así como la confidencialidad de las transacciones, es necesaria la previa identificación y autenticación del EL CLIENTE.

PÁRRAFO II: La información de EL CLIENTE será tratada y guardada durante todo el proceso de recopilación y posterior tratamiento con la debida confidencialidad, aplicándose las medidas de seguridad establecidas en las normativas aplicables para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado de conformidad con el estado de la tecnología y la naturaleza de los datos. Además de lo indicado anteriormente, EL CLIENTE puede consultar la política de protección de datos personales de estos CANALES DIGITALES en nuestra página web.

EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a tratar sus datos para las siguientes finalidades:

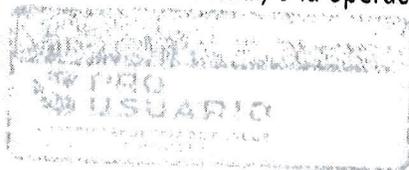
- I. CONTRATACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BANCARIOS Y/O FINANCIEROS
 - a' Gestionarle adecuadamente la contratación con el Banco de productos y servicios.
 - b' Controlar y valorar si hay riesgos, impagos o incidencias en los contratos entre EL CLIENTE y EL BANCO.
 - c' Seguir su evolución financiera para prestarle adecuadamente los servicios financieros o asociados a la actividad de EL BANCO, independientemente de la forma o medio que se utilice para ello.

- II. PUBLICIDAD Y ACCIONES COMERCIALES
 - a' Elaborar perfiles de cliente con fines comerciales, para ofrecerte productos o servicios bancarios y/o financieros de EL BANCO, asociados a la actividad de EL BANCO, y con fines de análisis de riesgos para futuras operaciones.
 - b' Elaboración de informes comerciales, estadísticas, encuestas y estudios de mercado.
 - c' Incluirle en sorteos, incluido el envío de información detallada sobre dichos sorteos y sus resultados, "O"
 - d' Elaborar estadísticas y perfiles, según sus hábitos de utilización de las cuentas y cualquier producto o servicio contratado con EL BANCO, para ofertarle productos y servicios o promociones que puedan interesarle.
 - e' Enviarle a través de cualquier medio, incluso por correo electrónico, medios de comunicación telemáticos, electrónicos, redes sociales, páginas web u otro medio de comunicación electrónica equivalente, información sobre productos, actividades, o similares, "N"

- III' UTILIZACIÓN POR EL BANCO DE LA INFORMACIÓN DE EL CLIENTE TRAS FINALIZAR LA RELACIÓN CONTRACTUAL.

Los datos personales de EL CLIENTE podrán ser utilizados por EL BANCO, una vez finalizada la relación contractual, o la operación en la que se proporcionaron, para fines

007542



de publicidad y acciones comerciales del apartado II, si **EL CLIENTE** tiene vigente algún otro contrato con **EL BANCO**.

IV. DERECHOS DE EL CLIENTE.

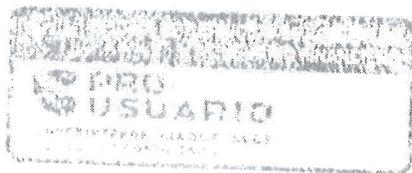
- a. Usted tiene derecho a consultar sus datos personales en los ficheros de **EL BANCO** y el uso que **EL BANCO** hace de ellos (derecho de acceso).
- b. También puede solicitar la modificación de esos datos (derecho de rectificación), cuando se detecte un error en los mismos.
- c. O solicitar su supresión (derecho de cancelación), cuando corresponda.
- d. **EL CLIENTE** puede solicitar que no se traten sus datos para determinados usos (derecho de oposición).
- e. Por último, **EL CLIENTE** podrá en cualquier momento expresar su interés de no recibir ningún tipo de material publicitario por medio electrónico.

EL CLIENTE puede presentar estas solicitudes para ejercitar sus derechos mediante carta dirigida al **BANCO DE AHORRO Y CRÉDITO DOPEM S.A. - CUMPLIMIENTO - PROTECCIÓN AL USUARIO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS** en la Calle Heriberto Pieter No. 12, Ensanche Naco, Santo Domingo y/o por email: *cumplimiento@adopem.com.do*, recuerde acompañar su solicitud con una copia de su cédula o documento equivalente acreditativo de su identidad. El ejercicio de estos derechos es gratuito.

VISTO, LEIDO Y PACTADO DE BUENA FE, por cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Republica dominicana, hoy día _____ del mes _____ del año _____ (_____)

POR ADOPEM:

POR EL CLIENTE



007642